

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

CONVENIO DE PRESTAMOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES ESTABLECIDOS POR EL DECRETO 691/2000 Y LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA 353 Y 458/2000.

Entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en adelante el BANCO, representado en este acto por el señor Andrés Daniel BUC, en su carácter de Gerente de Sucursal BERNAL, con domicilio legal en la calle Av. San Martín 464 y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, en adelante la U.N.Q., representada en este acto por el señor Daniel Eduardo GOMEZ D.N.I N° 14.277.223 en su carácter de Rector, con domicilio legal en la calle Roque Sáenz Peña 180, ambos en la ciudad de BERNAL, convienen en celebrar el presente convenio de cobro de cuotas de Créditos Personales, en liquidación de haberes, bajo el régimen establecido por el Decreto 691/2000 del Gobierno Nacional y mediante el código 90202 asignado al Banco por Resolución 460/2000 de la Secretaría de Hacienda, por el cual la U.N.Q. ingresará al BANCO por cuenta de su personal, en adelante los solicitantes, el importe total retenido en concepto de cuotas de amortización, de aquellos a los que el BANCO les haya concedido préstamos personales y hubieran prestado conformidad de acuerdo al art. 4° del decreto mencionado.

Este convenio se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

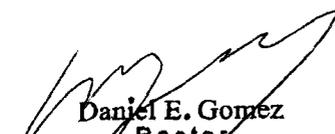
1.1. El BANCO ofrece sujeto a disponibilidad de fondos y requisitos reglamentarios, otorgar una línea de Préstamos Personales a los solicitantes, por los montos y condiciones establecidas en la Reglamentación Nro. 290, las cuales podrán ser modificadas por el Banco en cualquier momento, afectando a los préstamos que aún no estuvieran acordados. Se deja constancia que el BANCO podrá no acordar, o rechazar las solicitudes de préstamos que efectúen los solicitantes, sin necesidad de invocar, probar o tener causa alguna, sin que esto genere derecho a reclamo alguno tanto por parte de la U.N.Q. como de parte del personal de la misma.

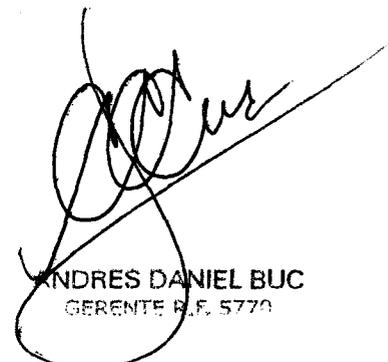
1.2. Una vez que, de la información preliminar que aporte el solicitante, el mismo fuera calificado por el Banco como sujeto de crédito, el interesado deberá presentar en el Banco la Certificación de Haberes prevista en el art. 4° del Decreto 691/2000.

El Banco deberá remitir dentro de los quince días hábiles de vigencia del certificado, la información prevista en el mismo artículo, donde conste el perfeccionamiento del crédito y la conformidad del agente, comprometiéndose el organismo a darnos acuse de recibo de esa información, como requisito indispensable para el desembolso del préstamo.

CLÁUSULA SEGUNDA:

2.1. El BANCO acuerda con la U.N.Q, la realización de un servicio consistente en el procesamiento informático necesario para efectivizar los descuentos sobre los haberes que con la periodicidad que corresponda se liquiden al personal de la U.N.Q. .Se entregará en soporte magnético conforme los diseños de registro que tiene actualmente estandarizado el BANCO (diskette, CD, etc.) y observando en un todo lo establecido en el Decreto 691/2000 y resoluciones complementarias de la Secretaría de Hacienda al respecto. El diseño de registro se encuentra especificado en Anexo I.


Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


ANDRES DANIEL BUC
GERENTE B.F. 5770

CLÁUSULA TERCERA:

3.1. La información de cuotas a descontar, necesarias para la ejecución mensual de las tareas y procesos a realizar por la U.N.Q. deberán ser entregados por el BANCO conforme lo convenido en la Cláusula sexta a tal efecto.

Esta información a procesar se entregará con nota de estilo, detallando mes, año correspondiente, cantidad de registros por descuentos e importe total del mismo, debiendo la U.N.Q. entregar al BANCO los resultados de dichas tareas junto con el monto total de lo retenido según se conviene en la Cláusula séptima. La documentación a entregar mensualmente por la U.N.Q. al BANCO, consistirá en planilla con detalle de cuotas retenidas, listado de errores y excedidos (en caso que los hubiera), conforme el soporte magnético y/o listado del BANCO y procesado con la información de lo efectivamente descontado.

CLÁUSULA CUARTA:

4.1. La recepción de la información que debe proveer el BANCO será efectuada en las oficinas del edificio sede de la U.N.Q. sito en la calle Roque Sáenz Peña 180 de la ciudad de BERNAL.

CLÁUSULA QUINTA:

5.1. Las solicitudes de crédito serán recepcionadas por el BANCO durante el mes, las que resulten acordadas serán liquidadas del 20 hasta el 5 del mes siguiente, produciéndose el primer vencimiento de la cuota de amortización e intereses devengados el día 10 del mes subsiguiente, debiendo obrar para ello un lapso no inferior a 30 (treinta) días entre la fecha de alta y el primer vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA:

6.1. Mensualmente y antes del día 10(diez) de cada mes, el BANCO comunicará a la U.N.Q., el importe de la cuota que el solicitante debe abonar al BANCO en el próximo vencimiento, mediante la entrega del soporte magnético convenido en la cláusula segunda precedente.

CLÁUSULA SEPTIMA:

7.1. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, hará entrega, en la Sucursal BERNAL, de conformidad con los diseños de registro remitidos por el Banco, el soporte magnético y listado de apoyo con la información del resultado del proceso de descuento de cuotas de los haberes y el importe de las cuotas retenidas, mediante cheque a la orden del "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA". La información deberá presentarse en el Banco con setenta y dos (72) horas de anticipación, como mínimo, a la fecha de emisión de las cuotas del período siguiente (cláusula sexta).

CLÁUSULA OCTAVA:

8.1. Se deja establecido que vencido el plazo fijado para el vencimiento de las cuotas sin haber aplicado el pago de las mismas, la U.N.Q. deberá abonar intereses resarcitorios a la tasa de cartera general del Banco de la Nación Argentina, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota hasta el día de efectivo depósito de los importes retenidos.

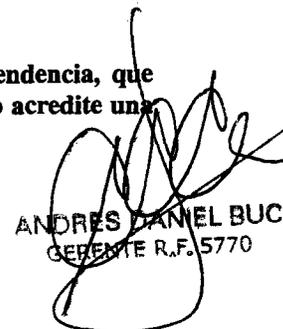
CLÁUSULA NOVENA:

9.1. En el caso que no se efectuare retención alguna en la liquidación de haberes, los deudores no quedarán eximidos de la obligación de pagar la cuota a su vencimiento, ni de las consecuencias de la mora. Debiendo los mismos averiguar en el BANCO los importes correspondientes. En caso de resultar imposible la averiguación por causas que no le sean imputables deberán abonar el mismo importe de la última cuota liquidada, sin perjuicio de sus ajustes posteriores. Se deja expresado que es necesario tener pagada la cuota vigente para generar la subsiguiente.

CLÁUSULA DECIMA:

10.1. Los préstamos se acordarán exclusivamente a los agentes en relación de dependencia, que revistan en planta permanente o contratados que al momento de solicitar el préstamo acredite una


Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


ANDRES DANIEL BUC
GERENTE R.F. 5770

antigüedad contractual no menor a un año y este transcurriendo la vigencia de un segundo contrato. Por lo tanto en el caso que el solicitante cesare su relación laboral por fallecimiento, jubilación, renuncia, despido, resolución administrativa, licencia sin goce de haberes u otra causal antes del vencimiento del préstamo, la U.N.Q. informará en forma fehaciente dicha situación de inmediato al BANCO.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA:

11.1. El presente convenio se suscribe en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto PEN 691/2000 y su reglamentación resoluciones Secretaría de Hacienda 353/2000 y 458/2000.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA:

12.1. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES se compromete a comunicar por escrito al Banco, los funcionarios que tendrán la responsabilidad de extender y/o suscribir los certificados indicados en los Anexos III, IV y V de la Resolución S.H. Nro. 353/2000, los que deberán contar con el poder o autorización expresa del organismo y proceder a registrar su firma en el Banco.

CLÁUSULA DECIMATERCERA:

13.1 El Banco se reserva el derecho de modificar las condiciones del préstamo indicadas en el presente convenio, debiendo notificar al Servicio Administrativo financiero de la U.N.Q. , afectando dichas modificaciones a todos los créditos que aún no estuviesen acordados. Para el caso en que la modificación surja de normas legales o disposiciones del Banco Central de la República Argentina y/u otra autoridad competente, el Banco estará eximido de la comunicación antes indicada

CLÁUSULA DECIMACUARTA:

14.1. Para el caso de controversia judicial ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder.

CLAUSULA DECIMAQUINTA:

15.1. El presente convenio es de carácter gratuito entre las partes otorgantes y tendrá vigencia hasta que cualquiera de ellas manifieste en forma fehaciente su voluntad de declararlo rescindido, lo cual deberá ser notificado a la otra con 30 (Treinta) días de anticipación, A tales efectos las partes dejan constancia que en atención a lo oportunamente convenido la rescisión importará:

- El no-otorgamiento de nuevos créditos
- El cumplimiento por parte de la U.N.Q., de las obligaciones asumidas en cuanto a la retención de las cuotas de los préstamos acordados con anterioridad en los recibos de haberes, hasta la extinción del mismo.

La rescisión contractual no generará derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMASEXTA:

16.1. A todos los efectos vinculados al cumplimiento de este convenio, las partes constituyen domicilio especial en los consignados en el inicio del presente, en donde se tendrán por válidas y vinculantes todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos que se cursen tanto judiciales como extrajudiciales.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original para el BANCO, y la otra copia para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, en la Ciudad de BERNAL, a los 30 días del mes Marzo de 2005.


Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


ANDRES DANIEL BUC
GERENTE R.F. 5770

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA EL DESCUENTO DE CUOTAS EN HABERES

Con relación al tipo de soporte a entregar a las empresas con convenio de retención de haberes, se cuenta con un diseño de listado y un formato de archivo estandarizado.

DISEÑO DE REGISTRO DEL LISTADO DE COBRANZAS POR CONVENIO

A continuación se detalla el diseño del listado de cobranzas por convenio de retención de haberes, disponible en el Sistema de Préstamos.

Convenio	Número de convenio
Producto	Producto utilizado para el ingreso de la operación
Diseño	1001 (listado)
Operación	Número de operación
Cuota	Número de cuota a debitar
Vencimiento	dd/mm/aaaa
Importe	Importe total de la cuota a debitar
Concepto	Sin uso
Cliente	Nro. De CUIL/CUIT
Nombre del Cliente	

DISEÑO DE REGISTRO DEL ARCHIVO DE COBRANZAS POR CONVENIO

A continuación se detalla el diseño de registro correspondiente al archivo de cobranzas por convenio de retención de haberes de 128 posiciones, disponible en el Sistema de Préstamos. Diseño. El mencionado archivo se entrega en formato txt.

Uso interno	Alfabético	14
Código de pago	Alfabético	02
Fecha de proceso	Numérico	08
Número de Sucursal	Numérico	04
Número de CUIL/CUIT/CDI	Numérico	11
Número de operación	Numérico	10
Número de cuota	Numérico	03
Importe de la cuota	Numérico	13 (incluye 2 decimales)
Fecha de vencimiento	Numérico	08
Denominación del deudor	Alfabético	35
Uso interno	Alfabético	20
Total		128 posiciones

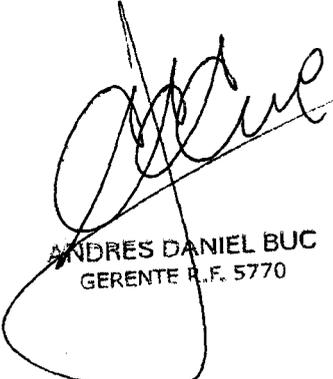
Fecha: están en formato "aaaammdd"

A excepción del Código de pago, los demás datos NO deben ser modificados para la respuesta.

Código de pago:

P1	Pago efectuado
X1	Cliente inexistente
X2	Cliente desvinculado de la empresa
X3	Sueldo insuficiente para debitar
X4	No debitado por otros motivos


Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


ANDRES DANIEL BUC
GERENTE R.F. 5770